

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 763

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00356-00
Demandante: Maria del Pilar Lanza Rodriguez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP -
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, encuentra el Despacho que la parte accionada interpuso dentro del término legal impugnación (fl. 98 a 114) contra la sentencia de tutela No. **215 de 25 de septiembre de 2017.**

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. **215 de 25 de septiembre de 2017.**

SEGUNDO: Envíese el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

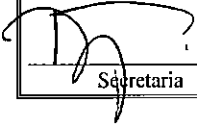
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy OCTUBRE 11 DE 2017 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 633

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00162
Demandante: Unión Nacional de Usuarios y Defensores de los Servicios Públicos de Colombia y otros
Demandado: Bogotá D.C.-Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá y otros.

Acción Popular

Decreta Pruebas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, el Despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en consecuencia

RESUELVE

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

-Tener como pruebas las documentales aportadas por el actor popular con la demanda, obrantes a folios 136 a 148, las contenidas en el CD del folio 159 del cuaderno 1 y los folios 1 a 591 cuaderno de pruebas anexo 1, con el valor que por ley les corresponda.

-Se decreta la documental solicitada, resultados del Estudio de Valoración de la ETB y sus anexos, conforme al producto establecido en el contrato suscrito entre la Secretaría de Hacienda y JP MORGAN SECURITIES LLC, el Contrato de Prestación de Servicios No. 160290-0-2016 con el objeto de "Prestar servicios para el asesoramiento financiero y asistencia para enajenación de la propiedad accionaria de Bogotá D.C. y de cuatro entidades públicas descentralizadas en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, conforme al artículo 140 del Acuerdo Distrital 645 de 2016".

-En cuanto a la oposición de la demandada ETB en el sentido que los estudios técnicos relativos a la Valoración de la ETB se encuentran sometidos a reserva legal (fl.195 CDCA3), se le pone de presente lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

- Oficiese a la Secretaría Distrital de Hacienda para que aporte lo requerido dentro de los 10 días siguientes al recibo del oficio. El apoderado del Distrito Capital de Bogotá debe retirar el oficio y acreditar la entrega dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto.

-Se decretan las declaraciones de los Concejales **ÁLVARO ARGOTE, GLORIA STELLA DÍAZ, CELIO NIEVES, MANUEL SARMIENTO, HOLMAN MORRIS** y de la señora **MARTHA TRIANA**; que se recibirán en la fecha y hora que se fija más adelante. Se advierte a la parte que no se libran citaciones de oficio, en caso de necesitarlas, la parte actora deberá solicitarlas en la Secretaría d Juzgado con debida antelación (art. 217 CGP).

2. PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS

2.1 FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP (Fls.1-18)

-Tener como prueba la documental aportada con la contestación a la demanda en el CD obrante a folio 18 (cuaderno contestaciones anexo 3), con el valor que por Ley le corresponda.

-No pide pruebas para practicar o recaudar.

2.2 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB (Fls.19-37)

-No aportó pruebas con la contestación de la demanda.

-El Oficio No. 15200-2016-4229 del 28 de noviembre de 2016 del Jefe de la Oficina Asesoría Legal de la EAAB (fls.26-37 CDCA3), anunciada en la contestación de la demanda no fue aportado.

-No pide pruebas para practicar o recaudar.

2.3 LOTERIA DE BOGOTÁ EICE (Fls.38-63)

-No aporta pruebas.

-Se decreta la solicitada, Plan de Desarrollo proferido para el periodo 2016-2020 (Acuerdo No. 645 de 2016), documental que ya obra en el expediente en los folios 41 a 115 del cuaderno de pruebas Anexo 1, la cual se tuvo por incorporada con las pruebas aportadas por la parte demandante.

2.4 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (Fls.64-138)

-Tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda obrantes en los folios 73 a 138 (cuaderno contestaciones anexo 3), con el valor que por Ley le corresponda.

-No pide pruebas para practicar o recaudar.

2.5 EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP (Fls.139-160)

-Tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda obrantes en los folios 200 a 221 (cuaderno contestaciones anexo 3).

-Se decretan las declaraciones de los señores **MARIAM HAY ALONSO** y **SERGIO IVÁN SANDOVAL** (folio 198 cuaderno contestaciones anexo 3); que se practicarán en la fecha y hora que se fije. Se advierte a la parte que no se libran citaciones de oficio, en caso de necesitarlas, la parte demandada ETB deberá solicitarlas en la Secretaría del Juzgado con debida antelación (art. 217 CGP).

2.6 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU (Fls.222-228)

-No solicitó ni aportó pruebas con la contestación de la demanda.

Decretar los documentos aportados con la respuesta a la medida cautelar (fls.307 a 359 cuaderno 1 de medidas cautelares).

2.7 BOGOTÁ D.C.-CONCEJO DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE HACIENDA (Fls.229-293)

-Tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda obrantes en los CDS de los folios 294-295 del cuaderno contestaciones anexo 3, advirtiéndole que ambos contienen los mismos documentos que corresponden a los enunciados en la contestación, acápite V de pruebas numerales 1 a 14, con el valor que por Ley le corresponda.

Decretar los documentos aportados con la respuesta a la medida cautelar (fls.273 a 297 cuaderno 1 de medidas cautelares).

-Se decreta la declaración del señor **VÍCTOR RIVERA GARCÍA** (folio 271 cuaderno contestaciones anexo 3); que se practicará en la fecha y hora que se fije. Se advierte a la parte que no se libran citaciones de oficio, en caso de necesitarlas, la parte demandada Distrito Capital de Bogotá deberá solicitarlas en la Secretaría del Juzgado con debida antelación (art. 217 CGP).

3. Teniendo en cuenta que fueron decretadas mediante auto del 12 de julio de 2017 (fls.382-386 Cuaderno No. 2 de medidas cautelares), se tienen por aportadas las providencias, auto admisorio del 1º de julio de 2016 (fls.579 C2MC) y su acumulado (fls.580-583 C2MC), auto del 15 de marzo de 2017, que acepta solicitud de coadyuvancia (fls.584-591 C2MC), auto del 11 de mayo de 2017, que decreta medida cautelar (fls.592-623 C2MC) y de la sentencia del 10 de julio de 2017 (fls.390-427 C2MC), dentro del proceso acumulado adelantado por el Juzgado 4º Administrativo de Bogotá.

4. Para recibir las declaraciones se fija el día **1º de diciembre de 2017 así:**

- A las 9:00 a.m. las de ÁLVARO ARGOTE, GLORIA STELLA DIAZ y CELIO NIEVES,
- A las 11:00 a.m. las de MANUEL SARMIENTO y HOLMAN MORRIS.
- A las 2:30 p.m. las de MARTHA TRIANA y MARIAM HAY ALONSO.
- A las 4:00 pm las de SERGIO IVÁN SANDOVAL y VÍCTOR RIVERA GARCÍA.

Las diligencias se llevarán a cabo en las instalaciones del Complejo Judicial CAN, ubicado en la Carrera 57 No. 43-91, Sala 19.

5. Reconocer al abogado **Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz**, como apoderado judicial de Bogotá D.C.- Concejo de Bogotá-Secretaría Distrital de Hacienda y tener por revocado el poder al abogado Luís Alfonso Castiblanco Urquijo como apoderado de Bogotá D.C.

Notifíquese y Cúmplase


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

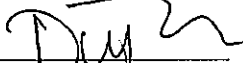
Enc

249

Expediente: 11001-33-42-056-2017-00162-00
Actor: Unidad Nacional de los Usuarios de los Servicios Públicos
Demandadas: Bogotá D.C.- E.T.B. y otros

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **11 DE OCTUBRE DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaría